

ABC

Reforma al Protocolo
de Participación
Efectiva de Víctimas





Este ABC pretende recoger las principales modificaciones, cambios y ajustes realizados al Protocolo de Participación Efectiva de Víctimas, que responde al carácter interactivo de las políticas públicas frente a cambios de contexto y efectos no esperados. El protocolo continúa tratándose de un procedimiento completo, coherente, racional, sólido, viable jurídica y constitucionalmente, nunca regresivo para el ejercicio de la participación y que tiene como fin la constante búsqueda del bienestar general y calidad de vida de la población víctima en todos los territorios.

Debe señalarse que el proceso de ajustes contó con el acompañamiento especial y permanente de la Oficina Asesora Jurídica, que avala los ajustes de acuerdo con la normatividad vigente y atendiendo los autos de la Corte Constitucional, sobre todo en lo relacionado con el proceso participativo.

¿Cuáles son las principales modificaciones, cambios y ajustes de la reforma?

A continuación, los enumeramos.



ARTÍCULO 7

Espacios de participación presencial y virtual. (NUEVO)

Se realizó la modificación de los espacios de participación presencial y virtual. Dichos espacios serán efectivos y, **POR REGLA GENERAL, SE REALIZARÁN DE MANERA PRESENCIAL**. Si ocurre un caso fortuito o de fuerza mayor demostrado, se realizarán por medios virtuales, de lo contrario serán presenciales.

Cuando los espacios de participación deban desarrollarse de manera virtual por este tipo de circunstancias especiales, la entidad del **Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral de las Víctimas (SNARIV)** o el ente territorial serán los encargados de garantizar los medios

logísticos, presupuestales y técnicos para el desarrollo del mismo; esto teniendo en cuenta los criterios de efectividad y eficiencia en el desarrollo de dichos espacios.



ARTÍCULO 12

Coordinador(a) de la Mesa de Participación Efectiva de las Víctimas. (NUEVO)

Será elegido(a) por el plenario de la Mesa en la misma fecha que la Secretaría Técnica convoque a las Mesas de Participación Efectivas de las Víctimas. (NUEVO)

Esta elección se realizará mediante una votación secreta.

La participación del coordinador(a) estará determinada por la ejecución de acciones de liderazgo, basándose en la construcción de una estrategia al interior de la Mesa de Participación. En esta se debe garantizar el aporte de todos los participantes y representados con el fin de escuchar las apreciaciones y manifestaciones privadas o públicas del colectivo que representan. **(NUEVO)**

El plenario tendrá plena facultad de elegir un nuevo coordinador(a) en caso de que el (la) actual renuncie voluntariamente, se ausente permanentemente o se demuestre que no está cumpliendo con sus funciones a cabalidad. Se le aplicará lo dispuesto en el artículo 19 del acto legislativo de la resolución 01668 del 30 de diciembre de 2020. **(NUEVO)**



ARTÍCULO 13

Funciones del coordinador(a) de la Mesa de Participación Efectiva de las Víctimas. **(NUEVO)**

- Dirigir las sesiones de la Mesa.
- Orientar las discusiones de los plenarios.
- Recibir los informes de avance de gestión de los grupos de trabajo temático.
- Recibir informes de avance de gestión de los representantes de la Mesa en los espacios de interlocución.
- Convocar y dirigir las sesiones del Comité Ejecutivo.
- Delegar a los integrantes de la Mesa algunas responsabilidades para las representaciones de

la misma en eventos o reuniones. Tales responsabilidades son diferentes a las delegaciones que hace el plenario frente a los espacios de participación.

- Liderar u orientar la construcción del Plan de Trabajo de la Mesa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 114 del artículo 9 de la Resolución 01668 de 30 de diciembre de 2020 y dentro de los plazos allí señalados.
- Establecer comunicación y coordinación con otras Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas a nivel municipal, distrital, departamental y nacional.
- Ejercer como articulador entre la Mesa y las entidades que conforman el SNARIV, entes territoriales y entidades privadas.
- Recibir y socializar los informes de avance y gestión de los representantes de la Mesa en los espacios de interlocución con los demás integrantes de las Mesas.
- Las demás funciones que determine el plenario de la Mesa en su reglamento interno de organización y funcionamiento.
- El (la) coordinador(a) será vocero(a) de la Mesa de Participación Efectiva de las Víctimas.





ARTÍCULO 15

Funciones de la Secretaría Técnica de la Mesa de Participación Efectiva de las Víctimas. (MODIFICADO)

- Inscribir a las organizaciones participantes de las Mesas a nivel municipal, distrital, departamental y nacional.
- Constatar la existencia de los documentos requeridos para el proceso de inscripción de las Organizaciones de Víctimas (OV) y las Organizaciones Defensoras de los Derechos de las Víctimas (ODV).
- Convocar a la elección e instalación de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, en el marco del presente protocolo.
- Formalizar la citación a reuniones de la Mesa, convocadas por quienes tengan facultad para ello. Además, la Secretaría Técnica deberá preparar agenda de trabajo, coordinar las sesiones y levantar las actas que sistematicen los asuntos acordados y los compromisos establecidos.
- Convocar a los miembros de las Mesas con un término mínimo de diez (10) días hábiles de antelación a las sesiones ordinarias y un término mínimo de cinco (5) días hábiles de antelación a las sesiones extraordinarias.
- Recibir y tramitar las solicitudes o reclamaciones relacionadas con la no inscripción a la Mesa según los requisitos establecidos.

- Apoyar a los participantes de las Mesas en la elaboración de planes de trabajo, tales como:

Seguimiento y ejecución de los programas formulados para lograr la reparación integral de las víctimas y participación en las instancias de decisión creados.

- Realización de ejercicios de rendición de cuentas de las Mesas, veeduría ciudadana y control social frente a la ejecución de los recursos dirigidos a las víctimas.
- Informar a las Mesas sobre los planes, programas y acciones implementados para la reparación a las víctimas.
- Apoyar a las Mesas en la elaboración de recomendaciones, observaciones o propuestas respecto a los programas o planes dirigidos a las víctimas que sean presentados desde las instituciones hacia las Mesas.
- Realizar las gestiones correspondientes y de manera oportuna ante el Gobierno Nacional y gobiernos municipales, distritales y departamentales, con el fin de garantizar el espacio de la reunión y de los elementos logísticos para el funcionamiento normal y regular de la Mesa de Participación Efectiva de las Víctimas. **(MODIFICADO)**

- Apoyar la difusión de los procesos de inscripción y elección de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas. **(ADICIONÓ ESTA FUNCIÓN).**

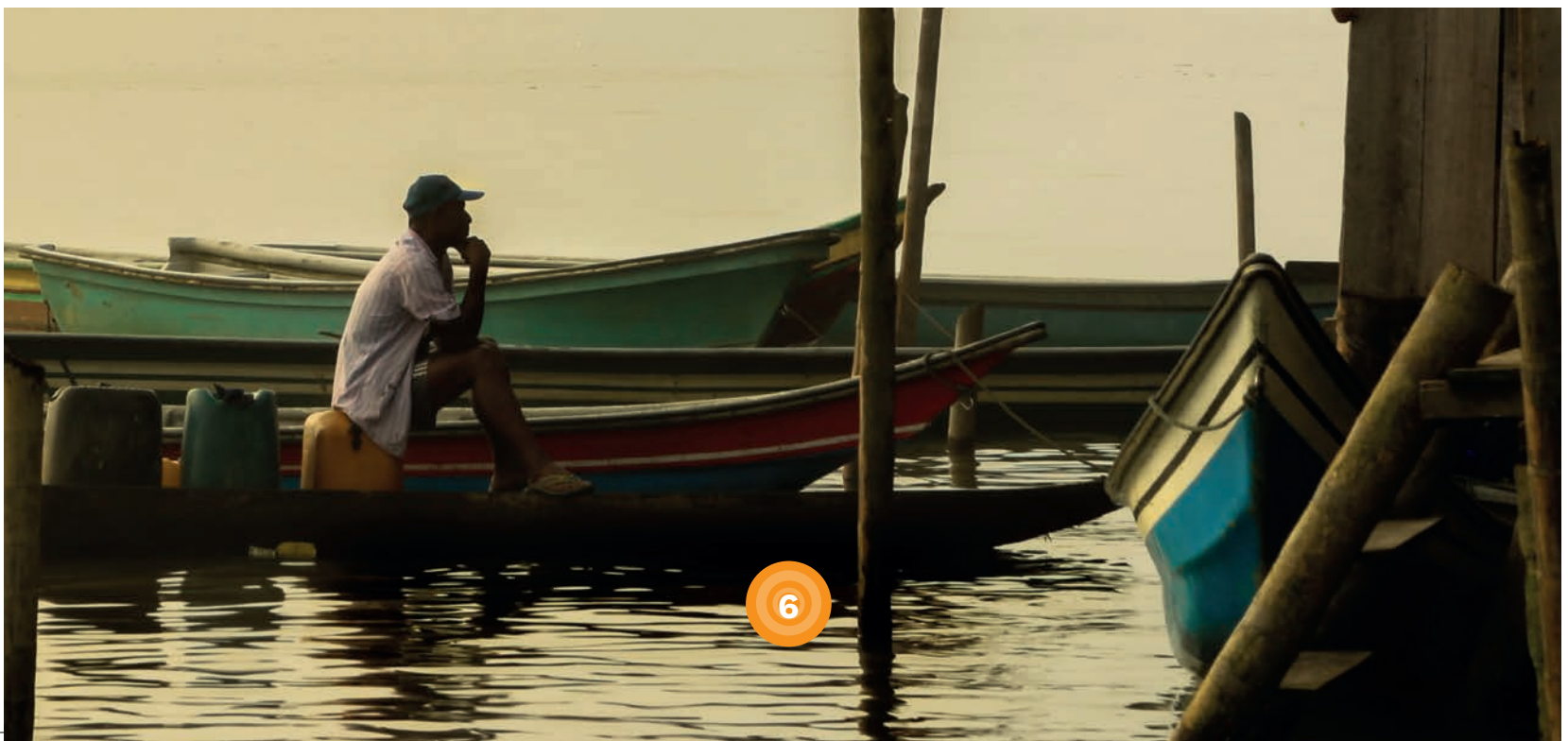


ARTÍCULO 16

Comité Ejecutivo de la Mesa de Participación Efectiva de las Víctimas.

Estará conformado por el (la) coordinador(a) de la Mesa y seis miembros más elegidos por el plenario de esta. Ocurrirá en la misma fecha en que la Secretaría Técnica convoque la elección de la Mesa de Participación Efectiva. **(NUEVO)**

- El plenario tendrá la facultad de elegir un nuevo integrante o integrantes del Comité Ejecutivo como consecuencia de falta absoluta o renuncia voluntaria.
- El plenario podrá revisar los cargos y delegaciones internos de la Mesa de Participación cada dos (2) años. Esto conforme al proceso dispuesto en el artículo 19 de este acto administrativo para cambiar o ratificar alguno o algunos de los integrantes del Comité Ejecutivo. **(NUEVO)**





ARTÍCULO 17

Funciones del Comité Ejecutivo de la Mesa de Participación Efectiva de las Víctimas. (NUEVO)

- Cumplir y ejecutar las decisiones del plenario de la Mesa.
- Presentar informes trimestrales sobre sus actividades al plenario de la Mesa.
- En articulación con la Secretaría Técnica, diseñar la propuesta de agenda a desarrollar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Mesa.
- Orientar a la Mesa frente a los distintos requerimientos que deban realizar ante las entidades del orden municipal, departamental y nacional.
- Formular propuestas para el fortalecimiento de la Mesa, las cuales serán llevadas al plenario para su aprobación.
- Realizar seguimiento a la participación y representación de los delegados de la Mesa en otros espacios de participación y ponerlos en conocimiento del plenario.
- Hacer seguimiento a los compromisos que resulten del desarrollo de los plenarios y gestionar el cumplimiento de los mismos.
- Realizar seguimiento permanente a los Planes de Acción Territorial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (PAT) a nivel departamental, municipal y distrital.
- Seguimiento a la ejecución del Plan de Trabajo de la Mesa de Participación Efectiva de las Víctimas.
- Las demás funciones que determine el plenario en su reglamento interno de organización y funcionamiento.





ARTÍCULO 19

Procedimiento de cambio de cargos internos y delegaciones como consecuencia de una gestión ineficiente e ineficaz. (NUEVO)

El proceso de cambio de cargos al interior de las Mesas de Participación Efectivas de las Víctimas y delegaciones es un instrumento de evaluación de la gestión, que podrá ser iniciado en cualquier momento por solicitud escrita de al menos la mitad más uno de los miembros de la Mesa. Tal solicitud deberá ser elevada en el desarrollo de una sesión plenaria, en la cual los miembros solicitantes presentarán los fundamentos de la misma estipulando el motivo por el cual se solicita el cambio; esta solicitud tendrá que ser remitida a la Secretaría Técnica.

El integrante que es objeto del cambio tendrá la posibilidad de presentar un escrito demostrando su gestión y cumplimiento en el cargo ante la Secretaría Técnica, para lo cual tendrá cinco (5) días hábiles siguientes a la sesión.

En el siguiente plenario, convocado por la Secretaría Técnica, se adjuntará la solicitud de cambio y el escrito que controvierte la misma. Se le concederá el uso de la palabra al integrante para manifestar su posición y argumentar lo pertinente.

Finalmente y mediante votación abierta, el plenario decidirá si realiza el cambio. En caso de que las dos terceras partes del quórum decisorio voten por el sí, se iniciarán nuevas elecciones.



ARTÍCULO 21

Requisitos para la inscripción de los Sujetos de Reparación Colectiva. (NUEVO)

- Presentar el documento de identidad del representante legal o de quien realizó la declaración administrativa en representación del Sujeto de Reparación Colectiva.
- Los Sujetos de Reparación Colectiva que se encuentran en la fase de identificación a la que se refiere el artículo 2.2.7.8.6 del Decreto 1084 de 2015 y el numeral 8 de la Resolución 03143 de 2018, o que se encuentran en la fase de alistamiento a la que se refiere el artículo 2.2.7.8.7 del ya citado decreto y numeral 9 de la Resolución 03143 de 2018, pero en los que no se ha conformado el Comité de Impulso, deberán presentar un acta en donde conste la voluntariedad del Sujeto de realizar la inscripción.
- Los Sujetos de Reparación Colectiva que se encuentran en la fase de alistamiento a la que se refiere el artículo 2.2.7.8.7. del Decreto 1084 de 2015 y el numeral 9 de la Resolución 03143 de 2018 y que, además, han conformado el Comité de Impulso o que se encuentran en las fases referidas en los artículos 2.2.7.8.8., 2.2.7.8.9, 2.2.7.8.10 del citado Decreto y los numerales 10, 11 y 13 de la Resolución 03143 de 2018, deberán presentar el acta del Comité de Impulso donde conste la voluntariedad del Sujeto para realizar la inscripción.
- Al momento de realizar su inscripción, el Sujeto de Reparación Colectiva deberá postular su candidato para integrar las Mesas de Participación.
- Diligenciar el formulario de inscripción.





ARTÍCULO 22

Requisitos para ser miembros en las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas. (MODIFICADO)

- Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas (RUV).
- Haber sido postulado por una Organización de Víctimas (OV) en el nivel municipal. Al momento de inscribirse ante las personerías municipales los primeros 90 días del año, las OV deberán postular sus candidatos teniendo en cuenta hechos victimizantes, enfoques diferenciales y cupos a proveer.
- Cumplir con la debida idoneidad para representar un hecho victimizante o un sector social victimizado (enfoques diferenciales), lo que se contrastará con cualquier prueba sumaria que aporte la víctima.
- Estar domiciliado y ser residente en el respectivo ámbito territorial que desea representar. (MODIFICADO)
- No tener antecedentes penales ni disciplinarios, con excepción de delitos políticos o culposos.

La Organización de Víctimas (OV) que postule un candidato para ser representante en las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, deberá demostrar una estructura organizativa en los términos del artículo 4 de la presente resolución; contar con mínimo un (1) año de constitución al momento de su inscripción y acreditar de manera sumaria que previamente durante el último año ha desarrollado trabajo, intervenciones o acciones en el municipio que pretende representar. (NUEVO)





ARTÍCULO 23

Requisitos para que los Sujetos de Reparación sean miembros en las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas. (NUEVO)

- Hacer parte y ser postulado por un Sujeto de Reparación Colectiva.
- Los Sujetos de Reparación Colectiva que se encuentran en el literal b del artículo 21 solamente podrán ser representados por la persona declarante inscrita en el Formato Único de Declaración (FUD) entregado con anterioridad a la Unidad para las Víctimas; también pueden ser representados por el representante legal en los casos que aplique. Este requisito se podrá constatar por medio de la representación legal del sujeto o por la representación ejercida al momento de rendir la declaración administrativa con la que el Sujeto fue incluido en el Registro Único de Víctimas (RUV).
- Para el caso de los Sujetos de Reparación Colectiva en los que se haya conformado el Comité de Impulso, se verificará que el representante elegido pertenezca a esta instancia.
- Para los Sujetos de Reparación Colectiva campesinos y barriales, el representante postulado debe estar domiciliado en el territorio del respectivo colectivo.
- No tener antecedentes penales ni disciplinarios, con excepción de delitos políticos o culposos.



ARTÍCULO 25

Requisitos para que miembros de las Organizaciones Defensoras de Víctimas (ODV) hagan parte de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas: (MODIFICADO)

- Ser miembros de una Organización Defensora de Víctimas plenamente constituida, para lo cual deberán sustentar su objeto social, con copia de los estatutos de su organización debidamente protocolizados ante la Cámara de Comercio del lugar donde se postula.
- Inscribirse previamente ante las personerías municipales o distritales, las defensorías regionales o la Defensoría del Pueblo para hacer parte de las Mesas a nivel municipal, distrital, departamental o nacional.
- Oficio de delegación debidamente suscrito por el representante legal de la **Organización Defensora de Víctimas (ODV)**.
- Las personas que deleguen las **Organizaciones Defensoras de Víctimas (ODV)** a las Mesas de Participación, deberán certificar su vinculación con la respectiva organización y, en todo caso, las organizaciones serán responsables ante las actuaciones de sus delegatarios.
- Las **Organizaciones Defensoras de Víctimas (ODV)** deberán acreditar trabajo en territorio, el cual debe estar debidamente documentado.
- Las **Organizaciones Defensoras de Víctimas (ODV)** deben contar con al menos dos (2) años de organización y una estructura clara y ampliamente definida (**acta de constitución notariada para aquellas que llevan tiempo ejerciendo**).



ARTÍCULO 28

Licencias temporales. (MODIFICADO EN SU TOTALIDAD)

Periodo al que tienen derecho los integrantes de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas para ausentarse del cargo de representación al interior de una mesa; este no excederá los seis (6) meses.

El derecho a la licencia temporal se podrá utilizar hasta por dos (2) ocasiones que sumadas no superen un (1) año. Por cada periodo de funcionamiento de la Mesa, esta licencia sería dividida en dos (2) temporalidades máximas de seis (6) meses.

Para hacer uso del derecho a la licencia temporal, el representante deberá informar por escrito a la Secretaría Técnica de la respectiva mesa, aduciendo los motivos por los cuales no seguirá ejerciendo sus funciones de representación al interior de esta.



ARTÍCULO 31

Fecha de elección de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas. (MODIFICADO EN SU TOTALIDAD)

La resolución 00066 de 2021 tiene como fin ratificar los periodos de elección de las Mesas de Participación para el presente año, esto teniendo en cuenta el cumplimiento de los tiempos de elección de las Mesas que finalizan su periodo en el año 2021. La redacción puntual quedó de la siguiente manera:

“Artículo 1: Adiciónese el artículo 31A, a la Resolución 01668 de 30 de diciembre de 2020 en los siguientes términos:

Artículo 31 A. Elecciones para el periodo 2021 - 2023: Las mesas Municipales, Distritales, Departamentales y Nacional elegidas en el año 2019, finalizarán su periodo en el año 2021. Así, las Mesas Municipales, Distritales, Departamentales y Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas para un último periodo de dos (2) años comprendido entre 2021-2023, se elegirán en las siguientes fechas:

1. Las Mesas Municipales y Distritales de Participación Efectiva de las Víctimas, serán elegidas entre el 20 de agosto y el 10 de septiembre del 2021, por un periodo de dos (2) años.
2. Las Mesas Departamentales de Participación Efectiva de las Víctimas y la Mesa Distrital de Participación Efectiva de Víctimas en Bogotá, serán elegidas entre el 20 de septiembre y el 10 de octubre del 2021, por un periodo de dos (2) años.
3. La Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, serán elegidas, entre el 20 de octubre y el 10 de noviembre del 2021, por un periodo de dos (2) años.



ARTÍCULO 36

Elección de las Mesas Municipales y Distritales de Participación Efectiva de las Víctimas. (MODIFICADO EN SU TOTALIDAD)

En estas elecciones de las Mesas Municipales y Distritales de Participación Efectiva de las Víctimas, se elegirán a cada uno de los representantes por

votación de la totalidad de los inscritos, esto según los cupos a proveer por hecho victimizante, sujetos de reparación colectiva y por sectores victimizados (enfoque diferencial).

En las Mesas Municipales y Distritales de Participación Efectiva de las Víctimas, las Organizaciones Defensoras de Víctimas (ODV) tendrán 2 representantes para cumplir una función de acompañamiento técnico y político, con voz, pero sin voto, elegidas por votación de la totalidad de las Organizaciones de Víctimas (OV) inscritas.



ARTÍCULOS 37, 42 Y 46

La inclusión de los Sujetos de Reparación Colectiva en cada uno de los niveles territoriales de las mesas. (MODIFICADO)

La Mesa Municipal tendrá 1 cupo (Art. 37).

La Mesa Departamental 1 cupo (Art. 42).

La Mesa Nacional 2 cupos (Art. 46).



ARTÍCULO 60

Tipos de apoyos (MODIFICADO)

Los apoyos destinados a garantizar la participación efectiva de las víctimas serán otorgados por las entidades del **SNARIV** del orden nacional y territorial, tanto a los integrantes de las mesas como a los representantes de los espacios de participación y subcomités.

- Apoyo de transporte.
- Apoyo compensatorio.

- Apoyo de estadía apoyo logístico.
- Apoyo logístico y técnico para la elaboración de informes, documentos y proyectos.
- Apoyo necesario para las víctimas con discapacidad.
- Apoyo a las mujeres víctimas con hijos menores de 5 años.

Cabe resaltar que, en aquellos casos donde las representantes asistan con un cuidador en el caso de menores de cinco (5) años, con acompañantes idóneos o en el caso de representantes con discapacidad, se reconocerán los apoyos anteriormente mencionados a excepción del apoyo compensatorio.





ARTÍCULO 61

Apoyo de transporte (aéreo, fluvial, marítimo y terrestre). (MODIFICADO)

Es aquel reconocimiento que permite garantizar el desplazamiento de los miembros de la Mesa Nacional, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales a las sesiones y a los espacios de interlocución con el Estado

creados de acuerdo con la Ley 1448 de 2011. Este apoyo comprende los traslados del lugar de origen al sitio del evento, así como el regreso del sitio del evento al lugar de origen y los impuestos de salida o entrada cuando haya lugar.

En ningún caso se reconocerán las multas o sobrecostos que sean ocasionados por causas ajenas a la entidad que convoca.



GLOSARIO

- **Caso fortuito o fuerza mayor:** Se considera caso fortuito o fuerza mayor el hecho que no ha podido ser previsto o que, habiendo sido previsto, no ha podido ser evitado.
- **Acompañantes idóneos:** Son aquellos que cuenten con la capacidad y habilidad para suplir las falencias que, a causa de la discapacidad, presenten los representantes.
- **Políticas públicas para las víctimas:** Son los planes, programas y proyectos en que se concretan las acciones del Estado en el marco de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, con el fin de hacer frente a la problemática de las víctimas del conflicto, para atenderlas y repararlas integralmente y asegurar el goce efectivo de sus derechos. Las políticas públicas para las víctimas serán participativas y tendrán en cuenta para su diseño e implementación los enfoques diferenciales de género, edad, étnicos, de condición, de discapacidad y de diversidad sexual, así como la visibilidad de todos los hechos victimizantes.
- **Víctimas:** Son aquellas personas que han sufrido un daño con ocasión al conflicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, y a la Sentencia C-052 de 2012 de la Corte Constitucional. En todo caso, la definición de víctima se hará en el marco de los distintos hechos victimizantes y los diferentes enfoques diferenciales.
- **Organización:** Asociación de personas regulada por un conjunto de normas en función de determinados fines.
- **Estructura Organizativa:** Se define como el modo en que la responsabilidad y el poder

están distribuidos y la forma en que los procedimientos de trabajo, la toma de decisiones y cualquier acción para cumplir los fines de la organización son llevados a cabo por más de dos miembros de esta.

- **Sujetos de Reparación Colectiva:** Se entenderá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 03143 proferida por la Unidad para las Víctimas el 23 de julio de 2018.
- **Equidad de género:** La participación garantizará la integración de los géneros en la vida de la Nación en igualdad de condiciones, para lo cual dispondrá de todas las herramientas afirmativas con el fin de evitar la discriminación de alguno de ellos en las actividades públicas y privadas.
- **Igualdad:** El Estado velará porque ninguna persona víctima del conflicto, o sus organizaciones, sea discriminada en el ejercicio de la participación. El acceso a los recursos y a los dispositivos de fortalecimiento institucional para la participación de las víctimas obedecerá a criterios de igualdad.
- **Autonomía:** El Estado respetará la autonomía de las víctimas y de sus organizaciones en el ejercicio de su derecho a participar en los asuntos públicos y privados.
- **Eficacia:** La participación de las víctimas en concertación con el Estado deberá lograr la excelencia de las acciones públicas, esto en la satisfacción de las necesidades colectivas de las víctimas y en concordancia con el logro de los fines del Estado social de derecho.
- **Concertación:** La participación de las víctimas debe propiciar la concertación con las autoridades y entes privados, con el fin de construir soluciones a los problemas que son objeto del desarrollo de la implementación de la Ley 1448 de 2011, sus decretos reglamentarios, la jurisprudencia constitucional y demás normatividad complementaria.

- **Primacía del interés general:** Cuando ejerzan su derecho a participar, las víctimas y sus organizaciones, así como las autoridades en su tarea de facilitar dicho ejercicio, deberán encaminar su esfuerzo a conciliar el legítimo interés particular con el interés colectivo, dando primacía a este último, sin que ello vaya en detrimento de las minorías de cualquier índole.

- **Promoción de la participación de las víctimas:** Al tenor de las disposiciones contenidas en el presente protocolo, las entidades del SNARIV tienen la obligación de promover y garantizar la participación de las víctimas en el territorio de su jurisdicción, para lo cual deberán promover y facilitar el uso de las instancias, espacios y mecanismos de participación.



- **Enfoque diferencial:** Este principio reconoce que existen distintas poblaciones de víctimas, con características particulares debido a su edad, género, condición étnica, orientación sexual y situación de discapacidad, por lo que se ofrecen garantías especiales por parte del Estado en el ejercicio de su derecho a la participación efectiva.

- **Enfoque por hecho victimizante:** Todas las víctimas del conflicto tendrán igualdad de condiciones para ejercer el derecho a la participación, esto en el marco de sus condiciones particulares y necesidades específicas.
- **Articulación institucional:** Las autoridades responsables de garantizar el derecho a la participación deberán trabajar de manera armónica para el cumplimiento de los fines del este protocolo.
- **Complementariedad, subsidiariedad y corresponsabilidad:** Se garantizará la aplicación de los principios de complementariedad, subsidiariedad y corresponsabilidad entre los recursos y responsabilidades nacionales y territoriales para la materialización de la participación efectiva de las víctimas.
- **Garantía de protección:** El Estado debe garantizar que la participación de las víctimas no constituya un riesgo o amenaza para su vida o integridad personal, familiar o comunitaria, y adoptará medidas suficientes y específicas para los líderes y lideresas pertenecientes a las Mesas de Participación Efectiva.
- **Proporcionalidad:** Se debe garantizar a las víctimas la participación y representación proporcional en las Mesas de Participación, atendiendo para ello a la transversalidad de los enfoques diferenciales y los criterios de tipología de la victimización, con especial énfasis cuantitativo y cualitativo en la representación de las víctimas.
- **Espacio virtual:** Entorno interactivo adaptado para Internet, que representa realidades de escenarios virtuales y es modelado por tecnologías de realidad **virtual**.
- **Espacios presenciales:** Es aquella situación en que los convocados asisten a un espacio físico y desarrollan su proceso de socialización y participación en un entorno grupal y **presencial**.
- **Organizaciones de Víctimas (OV):** Son grupos conformados en el territorio colombiano a nivel municipal, distrital, departamental o nacional por personas que han sufrido daños con ocasión del conflicto; su reconocimiento se da por el hecho de su constitución.



- **Organizaciones Defensoras de los Derechos de las Víctimas (ODV):** Son organizaciones conformadas en el territorio nacional de acuerdo con su régimen legal y reglamentario; su objeto social debe ser la defensa, promoción, reconocimiento y protección de los derechos de las víctimas (artículos 265 y 266 del Decreto reglamentario 4800 de 2011).
- **Veeduría ciudadana:** Se entiende por el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos, o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, y las organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país y estén encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.
- **Planes de Acción Territorial (PAT):** Contemplan las medidas de prevención, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto, y deben ser elaborados por los departamentos, municipios y distritos para

una vigencia de cuatro (4) años en concordancia con los periodos de los mandatarios locales; deben guardar coherencia con el Plan Nacional de Atención a Víctimas y los Planes de Desarrollo Territorial (**Art.174, L.1448/11; Art.254, DR.4800/11**).

- **Comité de impulso:** Con el fin de establecer el espacio colectivo de representación del Sujeto de Reparación Colectiva que participará en el proceso de implementación del Programa de Reparación Colectiva, el comité garantiza la representación de cada uno de los sectores que integran el colectivo, esto de acuerdo al enfoque diferencial y las diversas expresiones que se encuentran en el mismo. A su vez, facilita la comunicación entre la Unidad para las Víctimas y la totalidad del Sujeto de Reparación Colectiva, así como todas las acciones necesarias para el impulso del Programa de Reparación Colectiva.
- **Registro Único de Víctimas (RUV):** Es el registro en donde se incluyen las declaraciones de víctimas que se manejan a través del Formato Único de Declaración (FUD), para luego responder a esta población con la asistencia a que tienen derecho según la Ley 1448 de 2011.





“El contenido del presente documento podrá ampliarse y complementarse con la herramienta didáctica del Árbol del Protocolo, desarrollada por Blumont que es financiado por el Gobierno de los Estados Unidos. Esta herramienta pedagógica busca facilitar la comprensión del Protocolo de Participación Efectiva de Víctimas por parte de los diferentes actores involucrados en la implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a víctimas del conflicto”.

Víctimas: Personas que han sufrido daño con ocasión del conflicto
 Política Pública para Atención, Asistencia y Reparación a Víctimas
 Sistema Nacional de Atención, Asistencia y Reparación a Víctimas
 Espacios de participación de las víctimas

Principios
 Constitución Política de Colombia
 Ley de Víctimas y Restitución de Tierras
 Jurisprudencia Corte Constitucional
 Principios